

Basándose en la información disponible, la Comisión contempla continuar el procedimiento de infracción por no haber notificado las medidas nacionales de ejecución contra Bélgica, Francia, Irlanda, Italia, los Países Bajos, Austria, Portugal, Finlandia, Suecia y el Reino Unido.

(<sup>1</sup>) Directiva 2000/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, sobre instalaciones portuarias receptoras de desechos generados por buques y residuos de carga, DO L 332 de 28.12.2000.

(2003/C 242 E/130)

**PREGUNTA ESCRITA E-0382/03**  
**de Mihail Papayannakis (GUE/NGL) a la Comisión**

(13 de febrero de 2003)

*Asunto:* Sobrecarga medioambiental debida al funcionamiento de una fábrica en la región de Larisa

En la región de Larisa (en el km 6 de la carretera regional Larisa-Sybourio), funciona una fábrica de ladrillos y tejas, Terra S.A. - Viokeral, que utiliza como combustible carbón de petróleo sin filtros de retención de dióxido de azufre. Como consecuencia de la utilización de dicho combustible, se han constatado graves impactos medioambientales, debido al elevado nivel de azufre y a la consiguiente emisión de dióxido de azufre en niveles superiores a los permitidos.

¿Considera la Comisión que existe una violación de la Directiva 96/61/CE (<sup>1</sup>), y, en caso afirmativo, de qué forma piensa intervenir a fin de que Grecia aplique dicha Directiva y se ponga fin a las emisiones contaminantes de dióxido de azufre de la fábrica mencionada así como a emisiones similares de otras fábricas del territorio nacional?

(<sup>1</sup>) DO L 257 de 10.10.1996, p. 26.

**Respuesta de la Sra. Wallström en nombre de la Comisión**

(20 de marzo de 2003)

Conforme a los hechos denunciados por Su Señoría, la Comisión ha iniciado de oficio una investigación para comprobar si esta instalación respeta la legislación comunitaria de medio ambiente.

La Comisión se ha dirigido por carta a las autoridades griegas para recabar información sobre el cumplimiento de la Directiva 96/61/CE del Consejo, de 24 de septiembre de 1996, relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación y de la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985 (<sup>1</sup>), modificada por la Directiva 97/11/CE del Consejo, de 3 de marzo de 1997, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (<sup>2</sup>).

Una vez recibida la respuesta de las autoridades griegas, la Comisión analizará si existe alguna incompatibilidad con las disposiciones comunitarias arriba citadas y adoptará las medidas necesarias para asegurar el respeto del Derecho comunitario en este caso.

(<sup>1</sup>) DO L 175 de 5.7.1985.

(<sup>2</sup>) DO L 73 de 14.3.1997.

(2003/C 242 E/131)

**PREGUNTA ESCRITA E-0388/03**  
**de Markus Ferber (PPE-DE) a la Comisión**

(13 de febrero de 2003)

*Asunto:* Nombramiento de Morten Jung-Olsen como Jefe de unidad y de negociación para Bulgaria

1. ¿Ha nombrado el Comisario Europeo responsable de la ampliación, Günter Verheugen, a Morten Jung-Olsen como Jefe de unidad y de negociación para Bulgaria?
2. ¿Es cierto que el Sr. Olsen estuvo en prisión preventiva en Dinamarca por presunta colaboración con los servicios de seguridad del Estado de la antigua República Democrática Alemana?

3. De ser así, ¿qué opinión le merecen a la Comisión tales hechos?
4. ¿Tiene la Comisión una postura general sobre la colaboración de sus empleados con los servicios secretos en el pasado?

### **Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión**

*(31 de marzo de 2003)*

1. El Sr. Morten Jung-Olsen fue nombrado Jefe de Unidad de la Unidad C/1 «Bulgaria» de la Dirección General Ampliación (ELARG) en noviembre de 2001, cumpliéndose escrupulosamente las normas vigentes en materia de nombramientos.

Fue nombrado por el Director General para la ampliación, conforme al procedimiento descentralizado en materia de selección y nombramiento de Jefes de Unidad que funciona en la Comisión desde abril de 2001 y que prevé que la autoridad facultada para proceder a los nombramientos es el Director General en cuestión.

2. El Sr. Jung-Olsen fue absuelto de todas las alegaciones en su contra. Como Su Señoría sabrá, es una regla básica en las democracias que la detención no implica una presunción de culpabilidad y que la absolución legal constituye una prueba válida de la conducta de un individuo.

3. La Comisión tiene plena confianza en el Sr. Jung-Olsen.

4. El artículo 27 del Estatuto establece que «el reclutamiento tendrá como objetivo garantizar a la institución los servicios de funcionarios que posean las más altas cualidades de competencia, rendimiento e integridad, [...]». A tal fin, los funcionarios, antes de entrar en servicio, deben presentar, entre otras cosas, las garantías de moralidad requeridas, proporcionadas en general por las autoridades pertinentes del Estado miembro al que pertenecen. La contratación no tiene lugar si la persona en cuestión no es capaz de ofrecer dichas garantías.

(2003/C 242 E/132)

### **PREGUNTA ESCRITA E-0395/03 de Alexander de Roo (Verts/ALE) a la Comisión**

*(13 de febrero de 2003)*

*Asunto:* Construcción en el lago del IJ cerca de Uitdam

Según se desprende del proyecto de plan regional para la parte meridional de la provincia de Holanda Septentrional, la diputación de la provincia de Holanda Septentrional tiene la intención de autorizar en el lago del IJ, cerca de Uitdam, la construcción de un puerto de recreo junto con un proyecto de gran escala de viviendas para uso recreativo permanente. Se trata de un proyecto situado en su totalidad fuera de los diques, por lo que se sitúa el 100 % del proyecto en el lago del IJ, zona protegida por la directiva europea sobre las aves.

No se trata de un camping de pequeña escala con tiendas de campaña sino de la construcción a gran escala de un centro de vacaciones (250 viviendas) y de la construcción de un puerto de recreo (450 plazas) con lo que el hábitat de las aves y otros animales y plantas en el lago del IJ y en sus alrededores va a quedar reducido permanentemente en unas tres hectáreas. Es muy probable que en este caso se pueda hablar de daños significativos. Si es así, o bien este proyecto no se podrá realizar o las autoridades neerlandesas tendrán que tomar medidas compensatorias en otro lugar, de modo que el conjunto del hábitat de las aves y de los demás animales y plantas protegidos no quede reducido.

¿Comparte la Comisión el punto de vista de que las autoridades neerlandesas han de averiguar si la construcción del puerto de recreo y el proyecto de construcción de viviendas a gran escala para uso recreativo permanente van a provocar unos daños significativos en la situación ecológica del lago del IJ?

¿Podría comunicar la Comisión qué opina sobre este proyecto?